

Instrucción Operativa 24/2015

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A., EN EL SEGMENTO DE EMPRESAS EN EXPANSIÓN DEL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL Y PARÁMETROS DE ACTUACIÓN DEL PROVEEDOR DE LIQUIDEZ

La Comisión de Supervisión del Mercado Alternativo Bursátil, en atención al acuerdo del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles Sistemas de Negociación, S.A., de levantar la suspensión de la contratación de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A., el próximo día 2 de noviembre, aplicará las siguientes medidas:

1. Medidas aplicables el día del levantamiento de la suspensión de contratación de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

Tomar como precio de referencia para la fijación del primer precio, 0,48 euros, último precio registrado en el Mercado antes de la suspensión.

Durante la subasta de apertura de la sesión de inicio de la contratación se permitirá la entrada de órdenes con precios que podrán fluctuar hasta el 50% (rango estático) con respecto al precio de referencia. El precio resultante de la subasta de apertura se tomará como precio estático.

A partir de la siguiente subasta, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2 de la Circular 7/2010, de 4 de enero, sobre Normas de contratación de acciones de Empresas en Expansión a través del Mercado Alternativo Bursátil, el rango estático será el 5%.

La subasta de apertura comenzará a partir de las 8:30 horas, finalizando a las 12:00 horas. Si las circunstancias del mercado lo aconsejan, la Comisión de Supervisión del Mercado Alternativo Bursátil, podrá proceder a aplicar las medidas necesarias para facilitar el normal funcionamiento de la oferta y la demanda

2. Otras medidas aplicables a la contratación de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Circular 7/2010, de 4 de enero, sobre Normas de contratación de acciones de Empresas en Expansión a través del Mercado Alternativo Bursátil, las órdenes de compra y de venta

que se introduzcan en el mercado y que tengan un importe superior a 300.000 euros requerirán la doble confirmación expresa del operador.

Asimismo, de acuerdo con el último párrafo del apartado 2 de la aludida Circular, el intermediario deberá recabar la autorización de la Supervisión del Mercado en el caso de órdenes de venta superiores a 3 millones de euros, a los efectos de la constancia de la existencia y afectación de saldo suficiente de valores para liquidar la orden.

De acuerdo con el apartado 5.4 de la referida Circular 7/2010, la variación mínima de precio será de 0,01 euros.

El importe efectivo por orden para aplicaciones externas a partir del cual se solicitará la validación por un operador autorizado estará fijado en 100.000 euros.

3. Parámetros de actuación del Proveedor de Liquidez

De acuerdo con lo previsto en el apartado Primero, de la Instrucción Operativa nº 2/2009, de 9 de julio de 2009, sobre Régimen aplicable al Proveedor de Liquidez, relativo a los parámetros de actuación, el importe mínimo de efectivo en las posiciones de compra y venta del valor ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A., será de 2.500 euros y la horquilla máxima de precios de compra venta de las posiciones será del 5% del precio de referencia o el mayor porcentaje que supusiera la variación mínima de precio (0,01 euros) sobre el citado precio de referencia. El Proveedor de Liquidez es Gestión de Patrimonios Mobiliarios, A.V., S.A.

Madrid, 30 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GERENTE